



**NACIONES
UNIDAS**



Convención de Lucha contra la Desertificación

Distr.
LIMITADA

ICCD/COP(8)/L.15
13 de septiembre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Octavo período de sesiones
Madrid, 3 a 14 de septiembre de 2007

Tema 7 *b*) del programa
Examen de la aplicación de la Convención y
de sus disposiciones institucionales
Mecanismos institucionales o procedimientos
adicionales que ayuden a la Conferencia
de las Partes a examinar regularmente
la aplicación de la Convención

MECANISMOS INSTITUCIONALES O PROCEDIMIENTOS ADICIONALES QUE AYUDEN A LA CONFERENCIA DE LAS PARTES A EXAMINAR REGULARMENTE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Proyecto de decisión presentado por el Presidente del Comité Plenario

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión 1/COP.5, así como sus decisiones 7/COP.6 y 7/COP.7,

Teniendo presentes las decisiones 11/COP.1, 8/COP.4, 10/COP.4, 3/COP.5, 10/COP.5, 1/COP.6 y 4/COP.6,

Habiendo estudiado las opiniones y propuestas presentadas por escrito por los países Partes, como se pidió en la decisión 7/COP.7, sobre cómo mejorar los procedimientos o mecanismos institucionales existentes y crear otros nuevos que ayuden a la Conferencia de las Partes (CP) a examinar regularmente la aplicación de la Convención, y el documento preparado por la secretaría (ICCD/COP(8)/3),

Habiendo estudiado también las contribuciones recibidas mediante los dos procesos intergubernamentales establecidos por la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones, a saber, el Grupo de Trabajo intergubernamental entre períodos de sesiones que se ocupa del marco y plan estratégico decenal para mejorar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (CLD) y el proceso relacionado con el Grupo de Trabajo Ad Hoc para mejorar los procedimientos de comunicación de la información,

1. *Decide* renovar el mandato del Comité de Examen de la Aplicación de la Convención (CRIC) como órgano subsidiario de la CP;

2. *Decide también* que el CRIC funcionará con arreglo a sus atribuciones actuales, definidas en la decisión 1/COP.5, cuando proceda;

3. *Decide además* que la CP, en su noveno período de sesiones, estudiará y revisará las atribuciones del CRIC según las necesidades, teniendo presente el plan estratégico y la función del CRIC especificados en las decisiones pertinentes de la CP 8 y en los resultados del CRIC 7 y CRIC 8;

4. *Pide* al Presidente del CRIC que prepare el programa provisional del CRIC 8 en consulta con la secretaría;

5. *Invita* a las Partes, en particular a las Partes que son países desarrollados, y a las organizaciones interesadas, así como al sector privado, a hacer contribuciones financieras voluntarias para la organización de esas dos reuniones oficiales del Comité;

6. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, en colaboración con el Mecanismo Mundial, señale a la atención de los donantes la importancia del apoyo financiero a la presentación de informes nacionales, en particular el prestado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y otras instituciones financieras, para fomentar la capacidad de vigilancia a nivel nacional en los países Partes afectados y, en consecuencia, aumentar la calidad de los informes nacionales;

7. *Pide* a la secretaría que distribuya en todos los idiomas oficiales, al menos seis semanas antes de la séptima reunión del Comité, la documentación necesaria para esa reunión.
